

	<p><i>REPÚBLICA DE COLOMBIA</i> <i>RAMA JUDICIAL</i> JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Veintidós de Septiembre de Dos Mil Veinte</p>
<i>PROCESO:</i>	Restitución Leasing Activos (Maquinaria)
<i>DEMANDANTE:</i>	Bancolombia S.A.
<i>DEMANDADO:</i>	Royal Fruver S.A.S.
<i>RADICACIÓN:</i>	05001 31 03 001 2020 00168 00
<i>ASUNTO:</i>	INADMITE DEMANDA

La Demanda incoativa inherente al proceso verbal sobre **RESTITUCIÓN DE MUEBLES (LEASING DE ACTIVOS INDUSTRIALES: MAQUINARIA) ÚNICA INSTANCIA** que ha presentado **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ROYAL FRUVER S.A.S.**, **se INADMITE**, para que en el término legal de cinco (5) días sopena del subsiguiente rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

1. **APORTARÁ** el certificado de existencia y representación de **Royal Fruver S.A.S.**
2. **APORTARÁ** en documento PDF editable el acápite correspondiente a las medidas cautelares incoadas.
3. **IDENTIFICARÁ** el documento en el cual se pueda constatar la calidad de representante legal de Laura Restrepo Bustamante respecto de Bancolombia S.A.
4. **PRESTARÁ**, por economía procesal, la caución de que trata el inciso segundo del numeral séptimo del artículo 384 del Código General del Proceso, por la suma de **\$39'232.542°**.
5. **PRESENTARÁ**, en el marco de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (concretamente de sus artículos 1 al 6), la plenitud de la demanda, esto es conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno de los que ya ha aportado físicamente, debidamente digitalizada, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura;

puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados con el número de radicado asignado: demanda, poderes, pruebas, etc.

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y cumplirse sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en el Decreto 806 de 2020, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

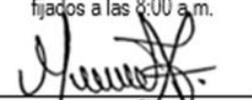
NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, en la fecha (digitalmente
generada),
se notifica el auto precedente por
ESTADOS ELECTRÓNICOS N° _____
fijados a las 8:00 a.m.



Secretario Ad hoc

D